



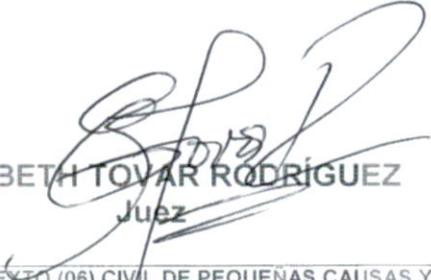
RADICADO: 110014003034 - 2007 - 01545 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la documental aportada visible a folio 62 y siguientes C.2, se ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora, respecto de bien mueble objeto de remate por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003030 – 2010– 00505 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

La solicitud presentada por la apoderada SANDRA MILENA HERRERA OSORIO se niega por cuanto, no es parte dentro del presente asunto.

Adicionalmente y en gracia de discusión encuentra este Despacho, que el proceso en providencia de fecha 11 de febrero de 2014 fue terminado por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 - 2013- 01062 - 00 - S

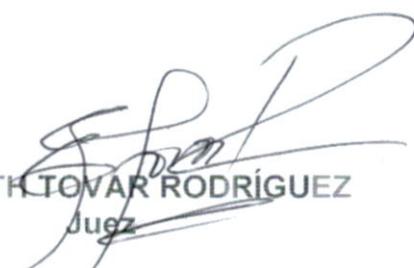
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que este a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de abril de 2016, lo anterior, como quiera que la medida cautelar pretendida ya fue decretada en providencia anterior.

Secretaria proceda con la actualización del oficio para que la parte actora le imprima el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003021 – 2014– 00372 - 00 – S. Acumulado

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De cara a la documental aportada en escrito que antecede de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar al Doctor DARIO DARIO SOLANO COBA en calidad de apoderado del extremo demandado MARIA OLGA ARTEAGA QUINTERO, en los términos y para los fines del poder allegado.

De otra parte y toda vez que, se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente, en consecuencia y para todos los efectos, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2015– 00185- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede visible a folio 34 y, toda vez que, resulta procedente, el Despacho ordena REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que rinda cuentas detalladas de la gestión. So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al auxiliar de justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2014– 01300 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que milita a folio 165 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ como apoderada del extremo activo VENTAS Y MARCAS S.A.S de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 - 2015- 00440 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De cara a la documental aportada en escrito que antecede, se reconoce personería para actuar al Doctor OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ en calidad de apoderado del extremo demandado MARIEN PATRICIA GUTIERREZ NUR, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 17/06/2021 a las 11:49 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra ESPERANZA CASTILLO FLORIAN por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 316 del C. G .P.

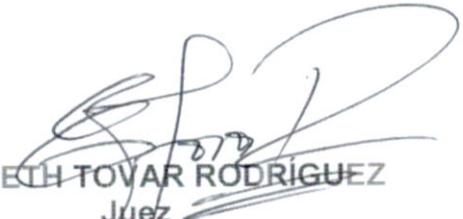
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaria, haciendo entrega a la parte actora para su diligenciamiento.

**TERCERO:** No condenar en costas al demandante.

**CUARTO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo al extremo actor con las constancias del caso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 15/06/2021 a las 10:03 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A contra DAVID FELIPE SARASTY DIAZ, GOLDINN CLUB S.A.S, LUZ CONSUELO DIAZ GONZALEZ y MARCO ANTONIO LOPEZ FLOREZ por pago total de la obligación.

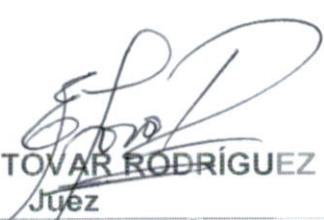
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00565 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 29 de octubre de 2018 (fol. 45 y anverso C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

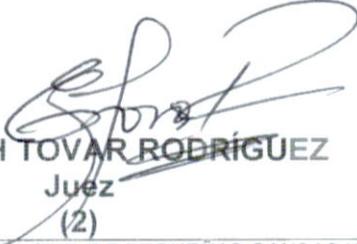
DISPONE:

**1º ORDENAR** a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de octubre de 2018 (fol. 45 y anverso C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**2º** Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

**3º** Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00667 - 00 - APREH

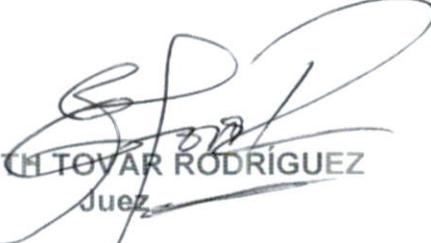
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 38 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **BANCOLOMBIA S. A,** a **REINTEGRA S.A.S,** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S,** para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00894 - 00 - APREH

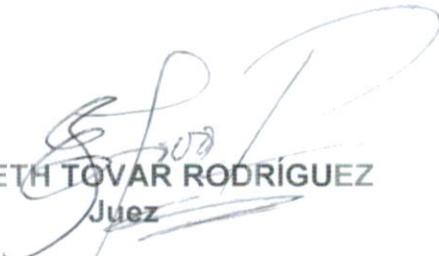
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 38 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **BANCOLOMBIA S. A**, a **REINTEGRA S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S**, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2018- 00918 - 00 - S

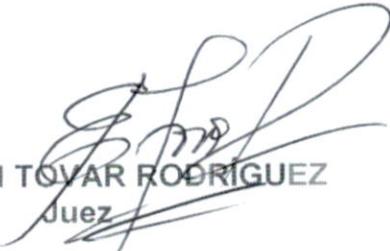
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 50 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOJAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00944 - 00 –H.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 68 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

**TENIENDO EN CUENTA** el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al extremo demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA P. H contra JORGE REYES REYES y LUZ AMERICA SAAVEDRA DE REYES por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Liquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



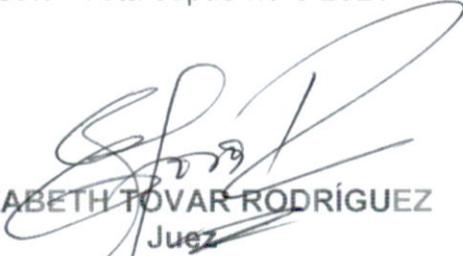
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00060 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se SUSPENDE la presente actuación ejecutiva, por el termino de 3 meses, siendo este hasta septiembre 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00128 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

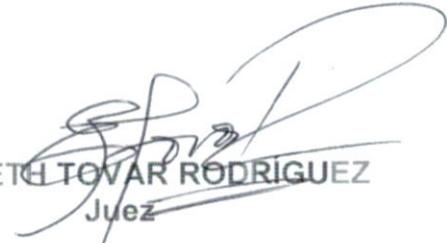
**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Se agrega a autos la documental aportada por el extremo actor; Ahora bien, de conformidad con lo peticionado respecto de la aprehensión del vehículo, deberá proceder a dar cumplimiento con lo ordenado en numerales 2° y 3° del proveído de fecha 18 de septiembre de 2019 esto es, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

MM

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00163 - 00 – APREH.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 32 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **BANCOLOMBIA S. A**, a **REINTEGRA S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S**, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado **No. 074**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00164- 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 48 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$10.384.690,78.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia ingrésese al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



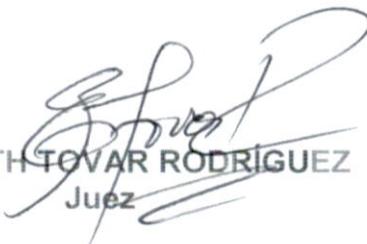
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00226 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede (fol. 9 c.2), el Despacho **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de la UNIDAD AGRICOLA CAMPO ALEGRE S. A, a fin de que informe el trámite dado a los oficios Nos. 19-0571 del 21 de marzo de 2021 y 20-0092 del 28 de enero de 2020, toda vez que fue radicado en sus instalaciones sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad. Oficiese. So pena a hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00272 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente tal como obra a folios 36 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

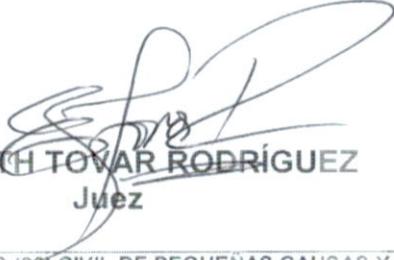
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A contra WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.000.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



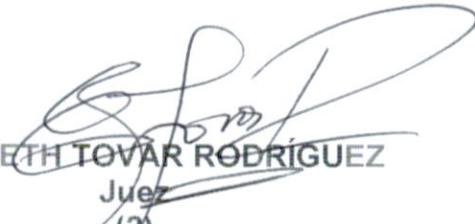
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00282 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de elaborar nuevamente el oficio No. 19-0776 de fecha 12 de abril de 2019 como quiera que el mismo fue retirado en su oportunidad por el anterior apoderado judicial reconocido dentro del presente asunto, además de que este estrado judicial desconoce el trámite dado al mismo. Por tanto, se insta a la parte interesada para que determine de manera clara los resultados del embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



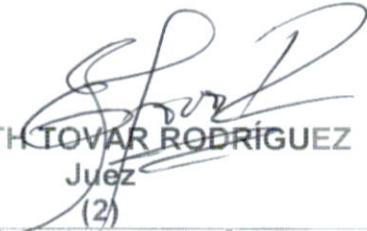
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00282 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 11 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar a la Doctora LUDIVIA ESCOBAR CORTES en calidad de apoderada del extremo actor JUAN CARLOS SUAREZ USCATEGUI, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00428 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que milita a folio 95 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ como apoderada del extremo activo VENTAS Y MARCAS S.A.S de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00430- 00 – R Acumulado

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

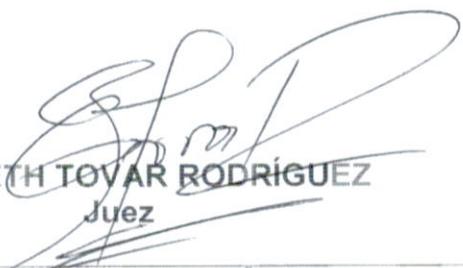
**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de mayo de 2021; corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva (acumulada) de mínima cuantía de JUSTO HERNAN OCHOA CHAPARRO contra CARLOS ARTURO RICO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



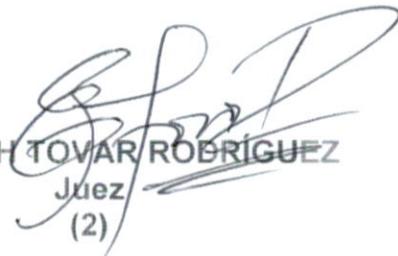
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00518 - 00 - H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la solicitud que milita a folio 106 contentivo de la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ORDENA que por intermedio de la secretaria y a costa del interesado se oficie a la citada entidad, a fin de que informen quien es el EMPLEADOR del demandado CARLOS MARIO ROA OVALLE identificado con C. C. 80.491.226; a efectos de poder realizar las respectivas cautelas dentro del proceso de la referencia

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00549- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el presente asunto, se observa que la providencia de fecha 11 de mayo de 2021 no fue publicada en el estado No. 55 como corresponde, por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a notificar en debida forma la providencia en mención.

Corolario de lo anterior, se declara sin valor y efecto la liquidación de costas y su aprobación.

Vencido el término, regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00697- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

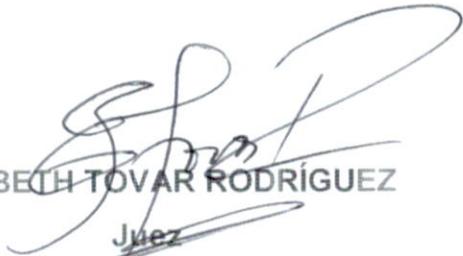
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS contra DAVID ROJAS ACERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$40.000,00.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO NO. 2019-0946

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADA :

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIÓN ART. 291 292 CG.P.	C1-27, 30,35,50,55,58	\$60.500
Arancel	C1-	\$
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	C1-62	\$300.000
Publicación edictos	C1-	\$
Registro de instrumentos públicos	C1-	\$
<b>PÓLIZA JUDICIAL</b>	C2-	<b>\$</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>		<b>\$360.500.00</b>

PARA LOS EFECTOS DEL ART. 366 DEL C.G.P., LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN INGRESA AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_ PARA RESOLVER SOBRE SU APROBACIÓN, SÍRVASE PROVEER.

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

21 JUN 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00946 - 00 -

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No 74

**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01200 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que milita a folio 78 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora. SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ como apoderada del extremo activo VENTAS Y MARCAS S.A.S de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01229- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Conforme la petición que antecede, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en providencias de fechas 23 de septiembre de 2020 y 04 de marzo de 2021, lo anterior, en aras de no congestionar el aparato judicial con solicitudes ya resueltas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



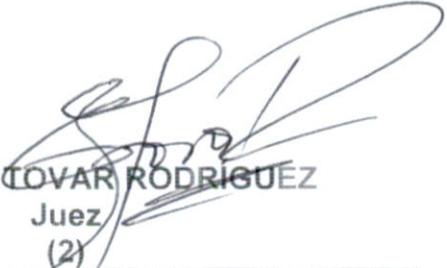
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01229- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que obra orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de septiembre de 2020 sin que se haya dado cumplimiento con el numeral tercero de este proveído. Por tanto y, para todos los efectos, se le concede el termino de 30 días para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH COVAR RODRÍGUEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



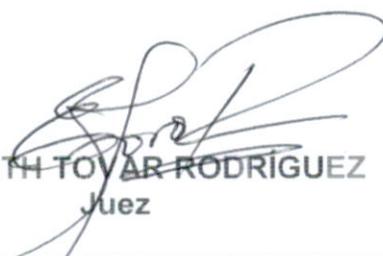
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01302 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión de las documentales aportadas, sería el caso dictar orden de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que conforme a la certificación de la empresa de servicios postales se indica que la dirección del aquí demandado es CARRERA 107 C No. 76 – 95, por tanto y en aras de garantizar el derecho a la defensa y de evitar cualquier nulidad procesal, se requiere al memorialista para que intente la notificación a la dirección física mencionada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



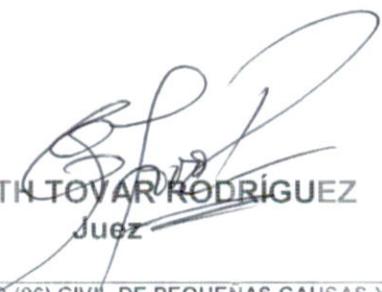
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01315 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la petición que antecede, comunicada por correo electrónico el 15/06/2021 a las 09:44 AM, como quiera que NO están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho no autoriza el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obsérvese que el extremo actor ha retirado en su momento los oficios originales de las medidas cautelares decretadas los cuales se encuentran debidamente diligenciados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019-01363- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En vista del informe secretarial que antecede y cumplido el termino señalado en providencia de fecha 19 de octubre de 2020 visible a folio 25 de esta encuadernación, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

De otro lado y, toda vez, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente, en consecuencia y para todos los efectos, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

**TENIENDO EN CUENTA** el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al extremo demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 -numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS CREDIEMPRESARIAL - COOPCREDIEMPRESARIAL contra GLORIA ESTHER GONZALEZ RIOS por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 -numeral 1 - in fine - del Código General del Proceso). Liquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000=

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



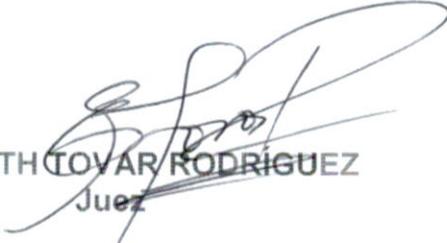
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01470 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición visible a folio 154 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora LEIDY ANDREA TORRES AVILA como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019-01578- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del plenario y previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ RUIZ, para ello debe allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/06/2021 a las 10:16 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA DOS (2) – P. H contra RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ HURTADO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



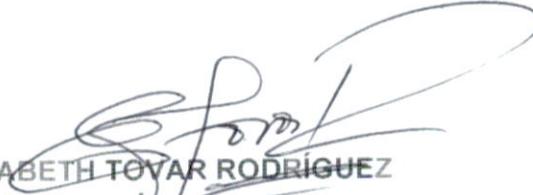
**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico del apoderado de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14/06/2021 a las 06:59 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso monitorio de mínima cuantía de NAIDU CEPEDA SALAZAR y EDNA MARGARITA MORENO ALMANZA contra JARAMILLO PEREZ & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01824 - 00 S

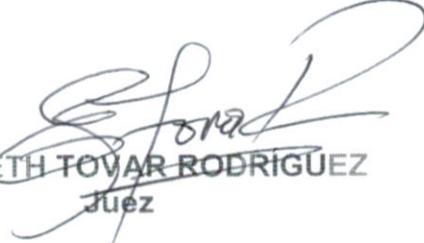
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 86 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02107- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión de las documentales aportadas y previo ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y recibido a través del correo institucional el día 17/06/2021 a las 10:11 am, dieron cumplimiento a las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado, esto es, entregaron el bien inmueble, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de JOSE LUIS QUINTERO BELTRAN contra JUAN EVANGELISTA SIERRA, por desistimiento de las pretensiones.

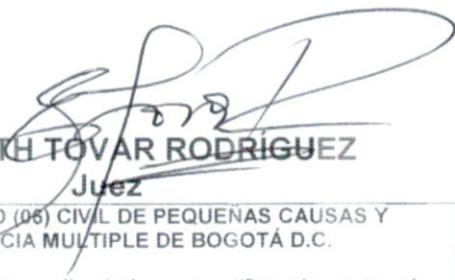
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del competente.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título báculo de la acción y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, pues se resalta que, respecto al pago de los cánones de arrendamiento, éstos son sujetos a otro trámite procesal, que se itera, no es el de Restitución de Inmueble Arrendado.

**CUARTO:** Sin condena en costas para las partes

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



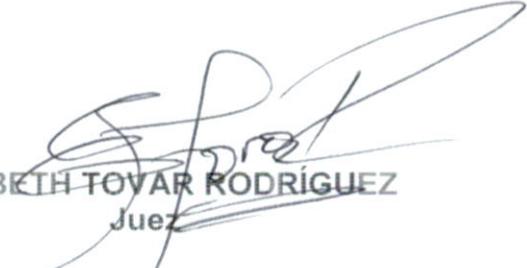
RADICADO: 110014189006 – 2019– 02188 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la petición que antecede, comunicada por correo electrónico el 15/06/2021 a las 09:44 AM, como quiera que NO están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho no autoriza el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obsérvese que el extremo actor ha retirado en su momento los oficios originales de las medidas cautelares decretadas, los cuales no allega para constatar que en efecto no fueron diligenciados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 – 2020– 00154 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito presentado por el mandatario judicial dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía incoado por EDIFICIO JUAN ESTEBAN. P.H., en contra del señor PROMOTORA DE INVERSIONES ZIRUMA S. A y NULBIA MARCELA GONZALEZ MORENO, se NIEGA la reforma de la demanda presentada, toda vez que establece que esta no cumple los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020-00152- 00 – S

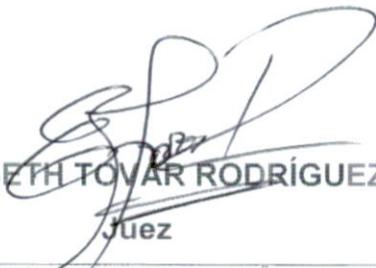
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación de conformidad con los artículos 291 y 291 del C. G. P., respecto del demandado, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 74

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00228 - 00 - S

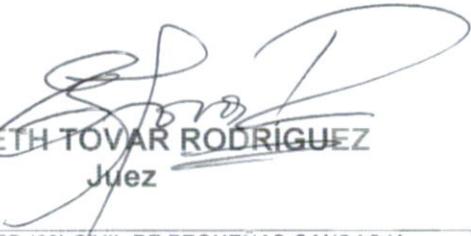
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 38 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$1.263.620,52.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia ingrésese al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$30.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

**TENIENDO EN CUENTA** el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al extremo demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO P. H. contra CONSTANZA ELENA DEL SOCORRO BENAVIDEZ DE ZAMBRANO y MOISES LUGO ZAMBRANO por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 074.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA